



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°154-2025-GM-MDCC

VISTOS:

Cerro Colorado, 08 de abril de 2025

La Resolución de Gerencia Municipal N°625-2023-GM-MDCC de fecha 17 de noviembre del 2023, se resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión "Creación de los servicios de práctica deportiva y recreativa en el parque N°1, E-7 de la Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraíso, distrito Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2512922, el Contrato N°31-2024-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y JP Construcción & Suministros S.R.L., la Resolución de Gerencia Municipal N°427-2024-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 y el deductivo vinculante 01 del expediente técnico, la Carta N°29-2024-JPC&S-JCQT/CVP-SO-CVH suscrita por el Gerente General de JP Construcción & Suministro S.R.L., la Carta N°81-2025-SUP-CVP-MDCC atendido por la empresa supervisora Consorcio Villa Paraíso, el Informe N°141-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LNMN suscrito por la Coordinadora de Obras Públicas, el Proveido N°115-2025-SGEP/GOPI/MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N°570-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N°054-2025-MDCC/GOPI/AGOPISLCHS suscrito por el Abogado de la Gerencia de Obras Públicas, el Informe Técnico N°055-2025-GOPI-MDCC atendido el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°224-2025-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N°001-2025-EL-GAJ-MDCC Especialista Legal I de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveido N°096-2025-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Memorandum Múltiple N°142-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°625-2023-GM-MDCC de fecha 17 de noviembre del 2023, se resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión "Creación de los servicios de práctica deportiva y recreativa en el parque N°1, E-7 de la Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraíso, distrito Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" (en adelante, el expediente técnico), CUI 2512922, con un presupuesto total ascendente a S/ 2'000,138.09, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por contrata;

Que, mediante Contrato N°31-2024-MDCC de fecha 08 de mayo del 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y JP Construcción & Suministros S.R.L., se determinó como objeto la contratación para la ejecución del expediente técnico, por el monto contractual total ascendente a S/ 1'571,901.15 siendo su plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°427-2024-GM-MDCC de fecha 18 de noviembre del 2024, se aprueba el adicional de obra 01 y el deductivo vinculante 01 del expediente técnico, que asciende al monto de S/ 85,197.80, el cual representa una incidencia total de 5.42% respecto del contrato original de obra;

Que, con Carta N°29-2024-JPC&S-JCQT/CVP-SO-CVH de fecha 12 de diciembre del 2024, el Gerente General de JP Construcción & Suministro S.R.L., Juan Carlos Quispe Tapara, hace entrega del expediente adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 al Supervisor de Obra, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Suri"

Que, mediante Carta N°81-2025-SUP-CVP-MDCC de fecha 21 de marzo del 2025, la empresa supervisora Consorcio Villa Paraíso, representada por Dmipy Enrique Serrano Cabrera, remite el Informe N°71-2025-SUP-CVP-MDCC, en el cual la Supervisor de Obra, Ing. Carmen Valle Huanaco, realizada la evaluación, expresa conformidad del expediente técnico de adicional de obra 02 por el monto de S/ 52,001.47 (cincuenta y dos mil uno con 47/100 soles) y deductivo vinculante 02 por la suma de -S/ 21,585.29 (menos veintiún mil quinientos ochenta y cinco con 29/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.94%;

Que, a través del Informe N°141-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM de fecha 03 de abril del 2025, la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Leslie Madeleine Núñez Mercado, realizada la revisión respectiva, precisa que la causal principal del expediente de adicional con deductivo vinculante se debe a deficiencias del expediente técnico, existiendo necesidad de ejecutar partidas nuevas, por lo que otorga conformidad al expediente de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 por el monto de S/ 30,416.18 (treinta mil cuatrocientos diecisésis con 18/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.94% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto aprobado del adicional de obra 02 asciende a S/ 52,001.47 (cincuenta y dos mil uno con 47/100 soles) y con presupuesto aprobado del deductivo vinculante 02 que asciende a -S/ 21,585.29 (menos veintiún mil quinientos ochenta y cinco con 29/100 soles), estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 1'687,515.13 (un millón seiscientos ochenta y siete mil quinientos quince con 13/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulado de 7.36%; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'571,901.15	
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	85,197.80	5.42%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	30,416.18	1.94%
TOTAL, MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'687,515.13	7.36%

Que, con Proveído N°115-2025-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 03 de abril del 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, otorga opinión favorable para la aprobación de la solución técnica planteada en el expediente técnico de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02;

Que, mediante Informe N°570-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 03 de abril del 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Rousevel Jhoref Chávez Espinoza, examinando lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 por el monto de S/ 30,416.18 (treinta mil cuatrocientos diecisésis con 18/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.94% a favor de la contratista Soil & Geotecnica Ingenieros E.I.R.L.;

Que, a través del Informe N°054-2025-MDCC/GOPI/AGOPI/SLCHS de fecha 04 de abril del 2025, el Abogado de la Gerencia de Obras Públicas, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, es de la opinión que procede la prestación adicional de obra 02 por el monto de S/ 52,001.47 (cincuenta y dos mil uno con 47/100 soles) y deductivo vinculante 02 por el monto de -S/ 21,585.29 (menos veintiún mil quinientos ochenta y cinco con 29/100 soles), con una incidencia acumulada de 7.36% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, con Informe Técnico N°055-2025-GOPI-MDCC de fecha 07 de abril del 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, declara procedente la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N°224-2025-MDCC/GPPR de fecha 07 de abril del 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Auenta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 30,416.18 (treinta mil cuatrocientos diecisésis 18/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, 3.18 De acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculante, tal como consta, en los asientos 147,157, 158, 180, 183, 184 del cuaderno de obra, asimismo, el Supervisor de Obra ratificó la necesidad del adicional y deductivo en los asientos 152, 162, 181, 182, 186 del cuaderno de obra, por lo que, la empresa contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra, del Proyectista y de la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; adicionalmente, el Supervisor de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 7.36%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original, por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°001-2025-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Milagros de María Jiménez Polar Especialista Legal I de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE el Adicional de Obra 02 de la obra "Creación de los servicios de práctica deportiva y recreativa en el parque N°1, E-7 de la Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraíso, distrito Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 52,001.47 (cincuenta y dos mil uno con 47/100 soles) una incidencia de 3.31%. Adicionalmente, Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Creación de los servicios de práctica deportiva y recreativa en el parque N° 1, E-7 de la Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraíso, distrito Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" por el monto ascendente a la suma -S/ 21,585.29 (menos veintiún mil quinientos ochenta y cinco con 29/100 soles) con una incidencia de -1.37%. Se concluye, SE ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 30,416.18 (treinta mil cuatrocientos diecisésis 18/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia de 1.94%, y una incidencia acumulada de 7.36% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°096-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos., y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedara lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idoneos;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sílar"

Que, con Memorándum Múltiple N°142-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N°30225 y su reglamento; por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad edil para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra 02 de la obra "Creación de los servicios de práctica deportiva y recreativa en el parque N°1, E-7 de la Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraiso, distrito Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 52,001.47 (cincuenta y dos mil uno con 47/100 soles) una incidencia de 3.31%.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Creación de los servicios de práctica deportiva y recreativa en el parque N°1, E-7 de la Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraiso, distrito Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" por el monto ascendente a la suma -S/ 21,585.29 (menos veintiún mil quinientos ochenta y cinco con 29/100 soles) con una incidencia de -1.37%.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 30,416.18 (treinta mil cuatrocientos dieciséis 18/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia de 1.94%, y una incidencia acumulada de 7.36% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'571,901.15	
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	85,197.80	5.42%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	30,416.18	1.94%
TOTAL, MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'687,515.13	7.36%

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fidejeadas de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTICULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del Adicional N°02 y deductivo vinculante N°02 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar a la empresa JP Construcción & Suministros S.R.L., con la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

